

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Dabeiba (Ant.), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACION NO. 048
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADOS	<b>HEREDEROS DETERMINADOS:</b> ADA CECILIA MONROY ORTIZ, VALENTINA MORENO MONROY representada por ADA CECILIA MONROY ORTIZ, JUAN FERNANDO MORENO AGUDELO representado por CLAUDIA MARIA AGUDELO HIGUITA, <b>E INDETERMINADOS DE SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (CAUSANTE);</b> EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA S.A. E.S.P. hoy EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., GLORIA EDILMA RUEDA CASTILLO / OTROS
RADICADO	05-234-31-89-001 2020- 00093-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 386 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	NOMBRA CURADOR AD-LITEM
DECISIÓN	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Una vez realizado el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 (Registro Nacional de Emplazados)/ 293 del C. G. Proceso, y el decreto 806/2020 artículo 10, procede el despacho a nombrar Curador Ad-Litem para que represente en estas diligencias a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SERGIO ANDRES MORENO RUEDA, para lo cual, se designa al doctor LISANDRO AREIZA HIGUITA., a quien se les notificará y correrá el respectivo traslado de la demanda. ART 47 Y S.S./ 399 ibídem.

ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente -ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular](#) No. [PCSJC21-6](#) DE

2021, [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/P\\_CSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/P_CSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFIQUESE  
**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA**  
JUEZ

**CERTIFICADO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

**No 080**

FIJADO HOY EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCO DEL  
CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, EL 25 DE NOVIEMBRE AÑO 2021.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Jennifer Patricia Santos Ibarra**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89850d062bac1b868750ee7c8bee3b939a871edee43fd47f680bc8d2d9d0118d**

Documento generado en 24/11/2021 04:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Dabeiba (Ant.), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACION NO. 049
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADOS	DIANA MARIA MEJIA MUÑOZ JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ FERNANDO ZADY MEJIA POSADA CARMEN LUCIA VARELA DURANGO LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OLAF ERICK MEJIA POSADA (CAUSANTE); HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ELKIN MEJIA POSADA (CAUSANTE); <b>HEREDEROS DETERMINADOS:</b> SERGIO MEJIA MORENO MAITE MEJIA MORENO MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE, DAFNA MARIA MEJIA MORENO <b>E</b> <b>INDETERMINADOS DE SERGIO MEJIA</b> <b>OSADA (CAUSANTE);</b> <b>HEREDEROS DETERMINADOS:</b> DIEGO ADOLFO MEJIA OTALVARO, MARIA PATRICIA MEJIA OTALVARO LUIS FERNANDO MEJIA OTALVARO (CAUSANTE), <b>E</b> <b>INDETERMINADOS DE FRANCISCO ADOLFO</b> <b>MEJIA POSADA (CAUSANTE);</b> <b>HEREDEROS DETERMINADOS:</b> SEBASTIAN ALBERTO MEJIA VARELA ALEJANDRA MEJIA VARELA, <b>INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO MEJIA</b> <b>OTALVARO CAUSANTE);</b> CARMEN LUCIA VARELA DURANGO, PERSONERIA MUNICIPAL DE DABEIBA y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD
RADICADO	05-234-31-89-001 2020- 00094-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 387 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	NOMBRA CURADOR AD-LITEM
DECISIÓN	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Una vez realizado el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 (Registro Nacional de Emplazados)/ 293 del C. G. Proceso, y el decreto 806/2020 artículo 10, procede el despacho a nombrar Curador Ad-Litem para que represente en estas diligencias a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES SERGIO MEJIA POSADA, OLAF ERICK

MEJIA POSADA, JOSE ELKIN MEJIA MORENO, FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA, LUIS FERNANDO MEJIA OTALVARO, para lo cual, se designa al doctor NOLBERTO CANTILLO CARVAJAL., a quien se le notificará y correrá el respectivo traslado de la demanda. ART 47 Y S.S./ 399 ibídem.

ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente -ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFIQUESE

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA**

JUEZ

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

**No 080**

FIJADO HOY EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, EL 25 DE NOVIEMBRE AÑO 2021.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Jennifer Patricia Santos Ibarra**

**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Dabeiba - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae557b41550d3a2e714cfd75365e049123db2a87c009b0781a9088f1219b45b**

Documento generado en 24/11/2021 04:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ESTEFANIA RENDON RESTREPO Y KELLY NATALIA GALVIS  
DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S. / MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA  
RADICADO: 052343189001 2021-00120-00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Dabeiba (Ant.), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 019
DEMANDANTES	ESTEFANIA RENDON RESTREPO KELLY NATALIA GALVIS
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S. MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00120-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 238 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE

Presentada en este despacho la demanda Ordinaria laboral, interpuesta por las señoras ESTEFANIA RENDON RESTREPO Y KELLY NATALIA GALVIS, en contra de GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S. Representada legalmente por CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT. MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. Representado legalmente por LEYTON URREGO DURANGO o quién haga sus veces. Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme lo contemplado en los artículos 25 y 26 -145 del Código de procedimiento Laboral y la seguridad social, art. 82 del Código General del Proceso, el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, expedido por el Ministerio del Justicia y del Derecho, es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1-Numeral 2 del art 82. "...Se deberá indicar el **número de identificación del demandante.... Y el de los demandados.** Véase que se identifican uno de los demandados, pero no se dice nada respecto al NIT del Municipio de Dabeiba. En igual sentido respecto a las demandantes.

2.- Numeral 3 del art. 25 C.P.T Y S.S. El domicilio y la dirección de las partes....En el acápite de NOTIFICACIONES. Municipio de DABEIBA: [notificacionjudicial@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:notificacionjudicial@dabeiba-antioquia.gov.co)

GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S.: grupoempresarialspo@hotmail.com,  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT.

Oiremos notificación en la Secretaría del Despacho, o en la Calle 48 No. 6-29, teléfonos: 833-07-82, celular 3137108373. Correo: vivifer91@yahoo.es Mis

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ESTEFANIA RENDON RESTREPO Y KELLY NATALIA GALVIS  
DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S. / MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA  
RADICADO: 052343189001 2021-00120-00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

mandantes: KELLY NATALIA GALVIS: [kngalvis@misena.edu.co](mailto:kngalvis@misena.edu.co) ESTEFANIA RENDÓN RESTREPO: [estefaniarendonr@gmail.com](mailto:estefaniarendonr@gmail.com)

Se quiere decir que, deberá aportar la dirección física de cada uno de los demandantes, como la de los demandados.

3.-Numeral 7 del art 25 C.P.T.Y S.S. *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”*

Aclarará el HECHO 4, dicha vinculación tuvo vigencia inicial, para KELLY NATALIA GALVIS AGUIRRE del día **08 de julio 2019 al 30 abril del 2020**, y para ESTEFANIA RENDON RESTREPO, desde el **02 de julio de 2019 al 30 de abril de 2020**.

Sin embargo, en el hecho 13 dice: A Kelly Natalia Galvis Aguirre: **del 01 de mayo al 13 de agosto de 2020**, \$1`715.018.00.

Respecto a ESTEFANIA RENDON RESTREPO: HECHO 15. **del 02 de julio 2019, al 30 de abril de 2020**: \$3`380.000.00 salarios.

Cotejada esta información con la solicitud de pago de prestaciones sociales suscrita por *“Estefanía Rendón Restrepo, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo a usted con el fin de solicitarle información sobre el pago de mi liquidación, toda vez que trabajé para la empresa que usted representa desde el **02 de julio de 2019 hasta el día 14 de agosto de 2020** y a la fecha de enviar esta solicitud no he recibido el pago de la liquidación de mis prestaciones sociales”*. Solicitud dirigida a Ingeniero Carlos Mario Palacios Chamat, Representante legal GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S. Unión Temporal JS 2019. Vía correo electrónico: [calipaiacios@hotmail.com](mailto:calipaiacios@hotmail.com).

Para el Despacho no son claras las fechas citadas en la demanda como inicio y terminación de la relación laboral reclamada.

Sobre el HECHO 5. Deberá aclarar ya que, en el cuerpo de la demanda indica *“Mediante contratos escritos POR OBRA O LABOR DETERMINADA, tal como reza en carta de terminación unilateral de contrato”* refiriéndose a la existencia de un contrato escrito; sin embargo, estos no fueron aportados en la demanda ni se precisó si están en poder del demandado.

De igual manera deberá indicar a qué corresponden los valores económicos expresados por demandante en el **HECHO #17**. Esto es, describir cada uno de los valores de las pretensiones sociales que reclaman las demandantes.

4.-Numeral 6 del art 25 C.P.T.Y S.S. *“Lo que se pretende expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

En cuanto a las pretensiones:

**PRIMERA:** Se tendrá que indicar los extremos temporales del contrato laboral que se pretende declarar por cada demandante.

A manera de ejemplo:

*“declárese que entre la demandante \_\_\_\_\_ y el demandado \_\_\_\_\_ existió un contrato laboral desde el día \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_”*

**SEGUNDA:** No es claro para el despacho la razón por la que se relaciona al municipio de Concordia, sin que el mismo haya sido vinculado al proceso ni mencionado en el acápite hechos de la demanda; por lo anterior deberá indicar exactamente sobre cuales sujetos procesales recae dicha pretensión. (Deberá aclarar el interrogatorio de parte en el que también se menciona al municipio de concordia).

**TERCERA:** Se tendrá que determinar el valor correspondiente a las prestaciones reclamadas, debidamente discriminadas por demandante.

5.-Sobre los medios de prueba cita el derogado Código de Procedimiento Civil.

6.-Respecto a la prueba testimonial deberá ceñirse a lo contemplado en el artículo 53 C.P.T Y S.S, en concordancia con el artículo 212 C.G.P, y el decreto 806/2020 artículo 6, aclarando en el 1 testimonio JUAN MARCELO GAVIRIA ZAPATA. Cel [3206898111@gmail.com](mailto:3206898111@gmail.com) , y enunciar el domicilio o residencia o lugar donde pueden ser citados, incorporará el número de celular de cada uno de ellos, o la manifestación que una vez convocados por el Despacho dicha carga la asumirá la parte interesada.-

7.-Es de anotar, que en el libelo demandatorio deberá indicar los dos correos electrónicos reportados para efectos de notificaciones de la demandada GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S, [grupoempresarialspo@hotmail.com](mailto:grupoempresarialspo@hotmail.com) / [grupoempresarialsposas@gmail.com](mailto:grupoempresarialsposas@gmail.com), reportados en el certificado de existencia y representación, , por lo que se debió atender a este último aspecto, el cual consiste en acreditar el envío **de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada**.-Decreto 806/2020. Art 6.

Ahora bien, atendiendo el artículo 28 del Código Procedimiento Laboral, y por no reunir los requisitos del artículo 25 del mismo estatuto, se devolverá la presente demanda al demandante, para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias de que adolece, so pena de ser rechazada. –

Se advierte que la subsanación deberá presentarse en un solo escrito PDF, en iguales términos las demandas que en lo sucesivo se presenten ante esta Judicatura.

Por lo someramente expuesto el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** En cumplimiento al artículo 28 del Código Procedimiento Laboral, y por no reunir los requisitos del artículo 25 del mismo código, se devolverá la presente demanda al demandante, para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias de que adolece.

**TECERO:** Se reconoce personería jurídica al DR. LUIS FERNANDO DIAZ ATEHORTUA identificado con número de cedula Nro. 71.181.0768 y tarjeta profesional No. 195.321 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ESTEFANIA RENDON RESTREPO Y KELLY NATALIA GALVIS  
DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S. / MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA  
RADICADO: 052343189001 2021-00120-00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

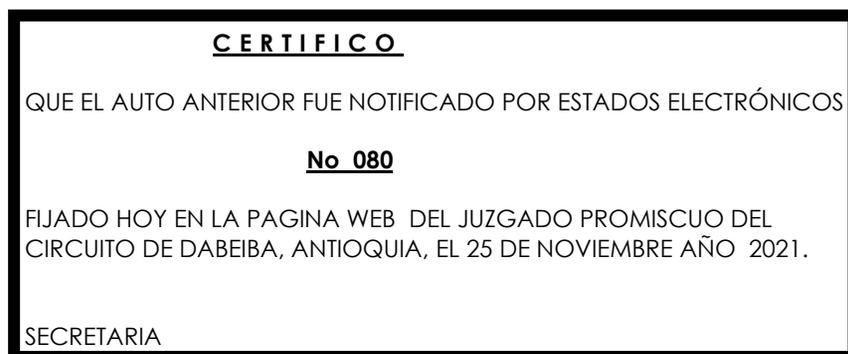
**CUARTO:** ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

**QUINTO:** Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Jennifer Patricia Santos Ibarra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Dabeiba - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aecc25505f36265f74b082cde6fd582430b379d4ba64a1e9a2e1201f5dad77**

Documento generado en 24/11/2021 04:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>